



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Y SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL CASANARE (REPARTO)**

El Yopal Casanare

E. _____ S. _____ D.

ELKIN ALMONACID HERRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villanueva Casanare e identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3'085.726 de La Vega Cundinamarca y La Tarjeta Profesional de Abogado Número 92.603-D1 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Tauramena Casanare, ante Usted y con el debido respeto interpongo **Acción de Tutela en contra de LA FISCALIA 29 SECCIONAL DE YOPAL CASANARE**, con sede en esa misma ciudad y el **COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA DE TAURAMENA CASANARE**, con sede en el casco urbano de ese mismo municipio, para que en fallo judicial se sirva tutelar los derechos fundamentales consagrados en los Artículos 2, 11, 15, 23 y 29 de nuestra Constitución Nacional, Derechos Fundamentales a La Dignidad Humana, La Vida, Integridad Personal y Familiar, Petición, Debido Proceso y los demás que puedan haberse afectado por la conducta de los accionados, como se demostrará en la presente demanda.

I. HECHOS

1.- Entre la señora **LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS** y el señor **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**, existió una relación sentimental desde el mes de Marzo de 2020, hasta mediados del año 2021, la cual se dio por terminada en razón al comportamiento violento y obsesivo del aquí querrellado.

2.- A partir del momento de dar por terminada la relación con el querrellado, **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**, la aquí Accionante **LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS**, ha sido víctima de intimidaciones, agresiones físicas y psicológicas, que no han cesado a pesar de que dicha señora ha tratado de evadir todo tipo de relación con el querrellado.

3.- El señor **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**, ha incrementado sus actos de acoso y constreñimiento ilegal, hasta el punto que asedia a la accionante en su sitio de trabajo, la persigue por todas partes, le escribe a su correo electrónico frases desobligantes, aborda a miembros de su familia para proferir amenazas y luego trata de pedir disculpas, pero luego vuelve a reincidir en su actuar ilegítimo.

4.- El señor **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**, ha pasado del constreñimiento, acoso y amenaza a la agresión física, poniendo en peligro la integridad física de la Accionante y del menor de edad que nació hace apenas tres (3) meses, lo cual la hace vulnerable a este tipo de agresiones que hoy está sufriendo.

5.- Hasta este momento la familia (Padres, hermanos, hermanas, hijo y tías de la víctima), no han intervenido a espera de la mediación de las autoridades judiciales y de policía, pero se están tomando impacientes y esto los acerca aún más a un hecho de violencia aun peor al que hoy se está presentando, lo que nos obligaría a obrar de la manera más oportuna para evitar hechos mucho más graves. Aquí vale recordar que la Accionante ya puso en conocimiento de La Fiscalía General de La Nación estos hechos y esa entidad asignó el CUI 850016001172-2022-50192, que cursa ante La



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Fiscalía 29 Seccional de Yopal Casanare, por el presunto punible de Constreñimiento ilegal, estando este caso en estado de indagación preliminar.

6.- El día 25 de Enero de 2022, la señora **LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS**, presentó denuncia penal por el delito de Constreñimiento ilegal, de que trata el Artículo 182 del Código Penal, en contra del señor, **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**, debido a que el denunciado ha desplegado actos que se enmarcan en este tipo penal y de acuerdo a la página oficial de La Fiscalía General de La Nación, la denuncia penal fue asignada a La Fiscalía 29 Seccional de la ciudad de Yopal Casanare, para que se le dé el trámite que por ley corresponda.

7.- En fecha 05 de Abril de 2022, radiqué vía correo electrónico ante La Fiscalía 29 Seccional de Yopal Casanare, un (1) Derecho de Petición en Interés Particular, en el que se solicitaba se tuviera como víctima a la aquí Accionante, se le diera trámite prioritario a su denuncia, dada su situación especial y se le narraban los hechos de gravedad que estaba viviendo, todo dentro del proceso penal ya referido. Este derecho de petición fue radicado en el correo electrónico isabelc.hernandez@fiscalia.gov.co.

8.- Aunado a la anterior, en fecha 05 de Abril de 2022, se envió vía correo electrónico a La Estación de Policía de Tauramena Casanare, una querella promoviendo proceso verbal con la mediación policial adecuada, solicitando la imposición de medida correctiva de que trata el Parágrafo 1º del Artículo 27 de la ley 1801 de 2016, por comportamientos que ponen en peligro la vida e integridad, en contra del señor **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**. Esta querella se envió el día 05 de Abril de 2022, al correo electrónico decas.estau@policia.gov.co; el día 08 de Abril de 2022, se envió al correo electrónico decas.etauramena@policia.gov.co; y posteriormente, el día 11 de Abril de 2022, se envió esta misma querella, vía correo certificado a la calle 7 N° 14-72, a la Estación de Policía de Tauramena Casanare, documento que fue recibido por el destinatario de acuerdo a la certificación que se me expidió.

9.- Pasados más de cuatro (4) meses, contados a partir de la radicación del citado Derecho de Petición, la Fiscalía Accionada no se ha dignado responder el derecho de petición, sin justificación alguna, vulnerando de esa manera los derechos fundamentales aquí invocados. Y es que no es solo la violación de derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23 de La Constitución Nacional, sino que no se adelantó ningún trámite tendiente a proteger con urgencia los demás derechos fundamentales como son la Dignidad Humana, La Vida, La Integridad Personal y Familiar y el Debido Proceso, a pesar de que se sustentó la razón por la que se solicitaba la prioridad en el trámite del proceso penal con CUI 850016001172-2022-50192.

10.- En el mismo sentido, pasados más cuatro (4) meses contados a partir de la radicación de la querella ante La Estación de Policía de Tauramena Casanare, el señor Comandante de esa entidad no ha adelantado trámite alguno para que dentro del trámite verbal señalado en el Código Nacional de Policía, se tomen las medidas correctivas en aras de proteger la vida e integridad personal de la querellante y aquí Accionante. Esta omisión tiene hoy amenazado de manera real y significativa los derechos fundamentales de que da cuenta esta acción constitucional.

11.- Dentro del derecho de petición radicado ante La Fiscalía 29 Seccional de Yopal Casanare y la querella radicada ante La Estación de Policía de Tauramena Casanare, señalé mi lugar de notificación física, telefónica y electrónica, así como los datos de contacto de mi poderdante, pero aun así los accionados se muestran negligentes en dar cumplimiento a su obligación constitucional y legal y no se da respuesta negativa



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

o positiva al derecho de petición como lo ordenan las normas vigentes, ni se da impulso procesal alguno que nos permita deducir que se brindará protección a la persona cuyos derechos están siendo quebrantados.

12.- Es un hecho notorio y se ha conocido por los medios de comunicación a nivel local, regional y nacional, que en casos similares en que las víctimas de este tipo de acosos, agresiones y violencia física y psicológica, han puesto en conocimiento de las autoridades esta situación, sin recibir respuesta a su llamado y solo se acude cuando el victimario logra materializar su amenaza en lesiones reales, con consecuencias lamentables como graves lesiones personales e inclusive la muerte de la víctima. En este sentido es que se suplica al Estado, encamado en cada una de sus autoridades, que agoten todos los trámites que sean necesarios para que una amenaza tan grave no genere la consumación de una conducta punible que había podido prevenirse a tiempo.

13.- La Familia de la víctima y aquí accionante ha sido paciente y al igual que ella confía aun en las autoridades, para que logren conjurar los actos de que está siendo víctima Leidy Katherine, pero están cansados de esta situación y han manifestado su intención de utilizar las vías de hecho para defender la integridad de la accionante y de ellos mismos, que también han sido asediados y constreñidos por el señor Rojas Jiménez, lo cual sería también muy grave, ya que ante la omisión del deber del Estado, una persona tenga que caer en la contienda o riña con otra, cuando las autoridades están constituidas para defender la vida, honra y bienes de todos los ciudadanos.

14.- La última acción o constreñimiento sufrido por la accionante y víctima del señor Rojas Jiménez, fue el día 16 de Agosto de 2022, cuando el victimario empezó a hacer llamadas de acoso a una de las hermanas de la accionante, **SOLANGIE CARVAJAL** y ante su negativa a responderle, trató de hacer lo mismo con la madre de la víctima y una de sus tías, rondó las residencias de estas personas, en clara acción de amedrentarlos. Estuvo en la finca de los padres de la accionante, en dos oportunidades ese mismo día, en claro constreñimiento y amenaza, pero nadie quiso atenderlo y pasados varios minutos se retiró del lugar.

15.- La familia de la accionante trató de comunicarse infructíferamente con La Policía para alertarlos sobre esta situación, prefiriendo esconderse del intruso, pero con la preocupación de que en cualquier momento pueda llegar a causar graves lesiones a la víctima y su menor hijo de apenas tres (3) meses de edad.

16.- Al ser yo un ciudadano en ejercicio, abogado titulado, apoderado de la víctima dentro del trámite referenciado, quien elevó el derecho de petición que no fue resuelto y quien radiqué la querrela de policía a que se está haciendo mención, tengo la legitimación en la causa para iniciar la presente acción de tutela.

II. PRETENSIONES

Ruego a los señores Magistrados, tutelar los derechos fundamentales vulnerados y hacer las declaraciones y condenas a que haya lugar así:

- A. Tutelar en favor de la señora **LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS**, el Derecho Fundamental a La Dignidad Humana, de que trata el Artículo 2 de La Constitución Nacional, quien es víctima del señor **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**, derecho que ha sido vulnerado por **LA FISCALIA 29 SECCIONAL DE YOPAL CASANARE**, con sede en esa misma ciudad y el **COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA DE TAURAMENA CASANARE**, por no darle

Carrera 10 No.1 9-46. Celular 311 214 47 4. email elkin-almonacid@hotmail.com
Villanueva -Casanare



el trámite legal adecuado a su derecho de petición y la querella instaurada en fecha 05 de Abril de 2022.

- B. Tutelar en favor de la señora **LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS**, el Derecho Fundamental a La Vida, de que trata el Artículo 11 de La Constitución Nacional, el cual está en inminente peligro, quien es víctima del señor **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**, derecho que ha sido vulnerado por **LA FISCALIA 29 SECCIONAL DE YOPAL CASANARE**, con sede en esa misma ciudad y el **COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA DE TAURAMENA CASANARE**, por no darle el trámite legal adecuado a su derecho de petición y la querella instaurada en fecha 05 de Abril de 2022.
- C. Tutelar en favor de la señora **LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS**, el Derecho Fundamental a La Intimidad Personal y Familiar, de que trata el Artículo 15 de La Constitución Nacional, quien es víctima del señor **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**, derecho que ha sido vulnerado por **LA FISCALIA 29 SECCIONAL DE YOPAL CASANARE**, con sede en esa misma ciudad y el **COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA DE TAURAMENA CASANARE**, por no darle el trámite legal adecuado a su derecho de petición y la querella instaurada en fecha 05 de Abril de 2022.
- D. Tutelar en favor de la Accionante, el Derecho Fundamental de Petición, consagrado en el Artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, el cual fue vulnerado por **LA FISCALIA 29 SECCIONAL DE YOPAL CASANARE**, con sede en esa misma ciudad, al negarse a responder el derecho de petición de fecha 5 de Abril de 2022.
- E. Tutelar en favor de la señora **LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS**, el Derecho Fundamental al Debido Proceso, de que trata el Artículo 29 de La Constitución Nacional, quien es víctima del señor **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**, derecho que ha sido vulnerado por **LA FISCALIA 29 SECCIONAL DE YOPAL CASANARE**, con sede en esa misma ciudad y el **COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA DE TAURAMENA CASANARE**, por no darle el trámite legal adecuado a su derecho de petición y la querella instaurada en fecha 05 de Abril de 2022.
- F. Ordenar a **LA FISCALIA 29 SECCIONAL DE YOPAL CASANARE**, con sede en esa misma ciudad, dar respuesta en un término no superior de 48 horas, al derecho de petición de fecha 5 de Abril de 2022, dando las razones por las cuales no se ha resultado dicho derecho de petición y ordenarle tomar las medidas, con prioridad, en favor de la víctima, logrando la protección de los demás derechos fundamentales aquí referidos.
- G. Ordenar a **LA FISCALIA 29 SECCIONAL DE YOPAL CASANARE**, con sede en esa misma ciudad y el **COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA DE TAURAMENA CASANARE**, para que en un término no superior a 48 horas, tome las medidas necesarias para la protección de los Derechos Fundamentales a La Dignidad Humana, Vida, Intimidad Personal y Familiar, los cuales han sido vulnerados por el señor **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**, bajo la pasividad y omisión de funciones de las autoridades aquí accionadas.
- H. Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar en nombre y representación de la accionante, dentro de las presentes diligencias, de



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

acuerdo al poder que adjunto y por haber sido quien promovió el derecho de petición objeto de la presente tutela y la querrela de policía a la que no se le dio el trámite respectivo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas legales que los señores Magistrados deberán entrar a analizar al momento de resolver la presente acción de tutela son los Artículos 2, 11, 15, 23, 29 y 86 de La Constitución Política de Colombia; Decreto 2591 de 1991; Decreto 306 de 1992; Artículo 13 y ss del Código Contencioso Administrativo, Ley 906 de 2004; Artículo 27, parágrafo 1º de La ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana) y las demás normas constitucionales, legales y administrativas aplicables al caso que nos ocupa.

Específicamente y a continuación trataré de hacer una sustentación de la procedencia de la acción y una descripción del contenido de las normas constitucionales y legales violadas y las que me amparan, así:

1. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

La acción de tutela ha sido creada y reglamentada para proteger exclusivamente los derechos constitucionales fundamentales y todos los demás derechos y garantías inherentes a la persona humana, no contemplados expresamente por la constitución como fundamentales en el acápite correspondiente.

Así mismo, es importante en este momento remitirnos al contenido del Artículo 86 de nuestra Constitución Política, en aras de fortalecer la procedencia de la tutela en defensa de los derechos hoy vulnerados. La norma dice: **"ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.**

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

En el caso en comento, es evidente que la acción de tutela resulta más que procedente habida cuenta que, primero que todo, los derechos fundamentales que se ven afectados están claramente descritos como tales en nuestra Carta Política; en



segundo lugar, se agotaron los trámites descritos en la ley para lograr la protección de los mismos ante las autoridades públicas accionadas que debían haber actuado y que no lo hicieron; y en tercer lugar, no encontramos otro instrumento judicial para lograr la protección de los derechos vulnerados, a sabiendas que el riesgo de la pérdida de los mismos, especialmente La Vida de la accionante, es inminente.

2. NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS POR EL DEMANDADO

De acuerdo a lo descrito en los hechos de la presente demanda y el contenido las pretensiones de la misma, los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y que han sido violados son los descritos en los Artículos 2, 11, 15, 23 y 29 que nos habla de los Derechos Fundamentales a La Dignidad Humana, Vida, Intimidad Personal y Familiar, Petición y Derecho al Debido Proceso. En este sentido tenemos que se intentó lograr la protección de dichos derechos con la radicación de una denuncia ante La Fiscalía General de La Nación, correspondiendo su trámite a La Fiscalía 29 Seccional de Yopal Casanare; luego se interpuso un derecho de petición ante esa Fiscalía, hoy accionada, sin ningún resultado; y además, se radicó querrela de policía ante La Estación de Policía de Tauramena Casanare, sin que tampoco haya habido respuesta de ninguna naturaleza.

Veamos lo que dice nuestra Constitución Nacional al describir cada uno de los derechos fundamentales que a nuestro juicio han sido vulnerados:

El Artículo 2 de La Constitución Nacional dice: *Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Sin duda, las condiciones de vida laboral, familiar, social y personales de la accionante se pueden catalogar como indignas, dado que al estar constantemente asediada por un sujeto que la agrede en todas las formas conocidas de agresión, entra a su casa y la de sus familiares y a su lugar de trabajo y en redes sociales la persigue buscando desesperarla, la hace una persona que solo con la ayuda del Estado puede salir de tal condición. Pero no, no basta agotar los trámites legales para solucionar el problema sino que hay que acudir a la tutela para logra hacer efectivo este derecho del orden constitucional.

El Artículo 11 de La Constitución Nacional nos enseña: *Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*

Podría decirse que es una exageración pretender que por medio de una acción de tutela se pueda proteger la vida de la aquí accionante. Lo que no puede olvidarse es que dentro de nuestra sociedad son muchos los casos en los que por falta de la acción preventiva, adecuada y oportuna de las autoridades, este tipo de casos han llevado a la pérdida de la vida de muchas mujeres que conservan las mismas condiciones que la accionante. Basta consultar casos similares en los medios de comunicación local,



regional o nacional, para que logremos saber que la acción de tutela en este caso es totalmente procedente.

El Artículo 15 de nuestra Constitución Nacional nos dice: *Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.*

Aquí cabe una pregunta: Será que el derecho a la intimidad personal, familiar y buen nombre de la accionante, está protegido cuando un sujeto la asedia constantemente en su casa, trabajo, ambiente familiar e incluso en sus redes sociales, habiéndola agredido física y psicológicamente con constantes amenazas?. Yo creo que este derecho del orden superior no está saliendo avante en el caso en comento, ya que habiendo acudido a las autoridades encargadas de su protección estas guardan total silencio.

En lo que tiene que ver con el Derecho Fundamental de Petición, consagrado en el Artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, se sabe que puede ser presentado por cualquier persona natural o jurídica, bajo la única condición de que sea respetuoso, a la cual la administración de justicia o la entidad ante quien se presente deberá dar respuesta negativa o positivamente, dentro del término legal, pero jamás guardar silencio, como lo ha hecho la unidad de fiscalía accionada.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con el Derecho Fundamental al Debido Proceso de que nos habla el Artículo 29 de nuestra Constitución Nacional, es evidente que cada trámite policivo, administrativo y judicial tiene sus formas previamente establecidas en una norma especial creada para cada caso en concreto. Es así, que para el caso de los comportamientos que ponen en peligro la vida e integridad, la ley 1801 de 2016 le da a los Comandantes de Estación de Policía las herramientas para actuar de acuerdo a su competencia; y para el caso de la Fiscalía Seccional accionada, la ley 1437 de 2011 y la ley 906 de 2004, tiene plenamente establecida la forma en que debe obrar en cumplimiento de su deber legal y constitucional. Valga decir en este momento que la situación de la aquí accionante es especial, ya que es una mujer con un bebe de apenas 3 meses de edad que está en peligro por parte de un sujeto que no ha sido posible controlar por parte de las autoridades.

Es claro que con la negativa de las entidades demandadas de contestar el derecho de petición y dar impulso procesal a cada una de las acciones puestas en su conocimiento, se violó flagrantemente esta normatividad constitucional y deberá ser objeto de reproche por parte de la justicia, representada aquí por Ustedes Honorables Magistrados.

De esta manera cumplo con la carga de fundamentar en derecho la acción constitucional aquí promovida.



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

IV. PRUEBAS

Para que sean apreciadas como prueba documental, anexo a la presente, copia con constancia de recibido de los siguientes documentos:

- Poder debidamente otorgado a este servidor por la accionante, para interponer esta acción de tutela, en un (1) folio.
- Derecho de petición de fecha 5 de Abril de 2022, dirigida a La Fiscalía 29 Seccional de Yopal Casanare, en cinco (5) folios.
- Querrela de fecha 5 de Abril de 2022, dirigida al Comandante de La Estación de Policía de Tauramena Casanare, en nueve (9) folios.

V. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ni mi cliente ni este servidor hemos presentado otra acción de tutela ante otro Despacho judicial, con el fin de lograr la protección de los derechos fundamentales hoy demandados.

VI. NOTIFICACIONES

El Comandante de La Estación de Policía de Tauramena Casanare, podrá ser notificado en la Calle 7 N° 14-32, de Tauramena Casanare, teléfonos 3228986091 o 3108025281, correo electrónico decas.etauramena@policia.gov.co.

La Fiscalía 29 Seccional de Yopal Casanare, podrá ser notificada en el teléfono 3124329557, correo electrónico isabelc.hernandez@fiscalia.gov.co.

La accionante podrá ser notificada por intermedio de este servidor o al correo electrónico ingkatherinecarvajal@gmail.com.

Este servidor podrá ser notificado en su oficina de abogado ubicada en la Carrera 10 N° 19-46, Barrio El Morichal, del municipio de Villanueva Casanare, en donde tengo mi domicilio profesional, teléfono 3112144740, email: elkin-almonacid@hotmail.com.

VII. ANEXOS

Anexo a la presente, los documentos relacionados como pruebas en archivo PDF, para efectos de notificación a las partes.

Del Señor Juez,

ELKIN ALMONACID HERRERA
C.C.N° 3'085.726 de La Vega Cundí.
T.P.N° 92-603-D1 del C.S. de La J.



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señores:

**MAGISTRADOS SALA UNICA DE DECISION
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

El Yopal Casanare

La Ciudad

E. _____ S. _____ D.

LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Tauramena Casanare e identificada como aparece al pie de mi firma, muy comedidamente y por medio de este escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ELKIN ALMONACID HERRERA**, abogado titulado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi propio nombre y representación interponga una Acción de Tutela en contra de la **FISCALIA 29 SECCIONAL DE EL YOPAL CASANARE Y COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA DE TAURAMENA CASANARE**, por haber incurrido en violación de los Derechos Fundamentales a La Dignidad Humana, Vida, Intimidad Personal y Familiar, Petición y Debido Proceso, consagrados en los Artículos 2, 11, 15, 23 y 29 de nuestra Constitución Nacional y demás que resulten probados dentro de la acción constitucional respectiva, por haber desatendido las acciones legales y administrativas tendientes a proteger mis derechos que como víctima y querellante tengo y cuya protección he venido solicitando en derecho de petición de fecha 05 de Abril de 2022, dentro del CUI 850016001172-2022-50192, ante la Fiscalía 29 Seccional de Yopal Casanare y querrela de policía de esa misma fecha, radicada ante La Estación de Policía de Tauramena, como se describirá en el cuerpo mismo de la demanda de tutela.

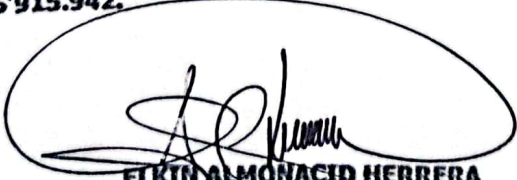
Mi apoderado queda facultado para presentar la demanda de tutela y participar en todos los trámites tendientes a garantizar la defensa de los derechos fundamentales que me asisten.

Sírvase, Señor Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Respetuosamente,


LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS
C.C. N° 1.115.915.942.

Acepto,


ELKIN ALMONACID HERRERA
C.C. N° 3085.726 de La Vega Cundi.
T.P. N° 92.603 del C.S. de La J.

Correra 10 N° 19-46, Celular 311 214 47 40, email elkin.almonacid@hotmail.com
Villanueva - Casanare

impulsado por 



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Unica de Tauramena Casanare

COMPARECIO Leidy Katherine Carrajal Rojas

quien se identificó con la C. C. Nr 7115.915.942

de Tauramena y declaró que el

contenido del presente documento es cierto

y que la firma que allí aparece es la suya. La

huella dactilar impresa corresponde a la del

compareciente.



[Firma]

FIRMA
Tauramena Casanare

17 AGU 2022

HUELLA DEL
INDICE DERECHO Autorizó el reconocimiento





Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Villanueva Casanare, Abril 05 de 2022.

Señores:

FISCALIA VEINTINUEVE (29) SECCIONAL DE EL YOPAL CASAANRE

La Ciudad

E. _____ S. _____ D.

REF. Derecho de Petición en Interés Particular.

CUI. 850016001172-2022-50192.

Indiciado **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ.**

ELKIN ALMONACID HERRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Villanueva Casanare e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la denunciante, dentro de la noticia criminal de la referencia, muy comedidamente y en ejercicio del derecho fundamental de petición, por medio del presente instrumento, elevo ante su Despacho la siguiente solicitud:

I. PETICION

Sírvase, señor Fiscal, tener a este servidor como apoderado de la víctima, para todos los efectos legales, de conformidad con el poder que adjunto al presente escrito, en dos (2) folios.

Ruego a ese Despacho darle **TRAMITE PRIORITARIO** al presente asunto, toda vez que la señora **LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS**, está siendo víctima de acoso y hostigamiento físico y psicológico, que en cualquier momento puede desencadenar en agresiones que atenten contra la integridad física y la vida de las personas involucradas en estos hechos.

La señora **LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS**, está en estado de embarazo y el constreñimiento del que es víctima la afectan a ella y el hijo por nacer, de una manera que se torna insoportable su situación ya sea en su sitio de trabajo o en su casa de habitación.

**Carrera 10 No. 19-46 Barrio Morichal - Celular 311 214 47 40 email elkin-almonacid@hotmail.com
Villanueva -Casanare**



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

II. HECHOS

- 1.- El día 25 de Enero de 2022, la señora **LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS**, presentó denuncia penal por el delito de Constreñimiento Ilegal, de que trata el Artículo 182 del Código Penal, en contra del señor, **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**, debido a que el denunciado ha desplegado actos que se tipifican en este tipo penal.
- 2.- De acuerdo al dicho de la denunciante, la denuncia penal fue asignada a La Fiscalía 29 Seccional de la ciudad de Yopal Casanare, para que se le dé el trámite que por ley corresponda.
- 3.- El indiciado ha incrementado sus actos de acoso y constreñimiento ilegal, hasta el punto que asedia a la denunciante en su sitio de trabajo, la persigue por todas partes, le escribe a su correo electrónico frases des obligantes, aborda a miembros de su familia para proferir amenazas y luego trata de pedir disculpas, pero luego vuelve a reincidir en su actuar.
- 4.- El indiciado ha pasado del constreñimiento, acoso y amenaza a la agresión física, poniendo en peligro la integridad física de la denunciante y del menor que está a punto de nacer, lo cual la hace vulnerable a este tipo de agresiones que hoy está sufriendo.
- 5.- Sé, señor Fiscal, que en su Despacho cursan muchos procesos y que el cumulo de trabajo que su Despacho debe tener es abundante, pero es preocupante que los hechos objeto de denuncia puedan generar otros de mayor monto, que pudiendo ser evitados no sean abordados a tiempo, a falta de que Usted no haya tenido conocimiento de la gravedad de los mismos en el debido tiempo y cuando ya no podamos evitar hechos que muy seguramente se presentarán si no obramos a tiempo.
- 6.- Hasta este momento la familia (Padres, hermanos, hermanas y tías de la víctima), no han intervenido a espera de la mediación de las autoridades judiciales y de policía, pero veo que se están tornando impacientes y esto nos acerca aún más a un hecho de violencia aun peor al que hoy se está presentando, lo que nos obliga a obrar de la manera más oportuna.
- 7.- Aunque en el estado del trámite de su conocimiento aun no admite reconocimiento de la calidad de víctima, me permito presentar este derecho de petición, haciendo uso del poder otorgado por la denunciante, con la esperanza de que mi solicitud tenga acogida en su Despacho.

*Carrera 10 No. 19-46 Barrio Morichal - Celular 311 214 47 40 email elkin-almonacid@hotmail.com
Villanueva -Casanare*



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

III. DERECHO

Fundamento esta petición en lo normado por el Artículo 23 de nuestra Constitución Nacional; el Artículo 13 y ss de la ley 1437 de 2011, Artículo 132 del Código de Procedimiento Penal y las demás normas aplicables al este asunto.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 10 N° 19-46, de Villanueva Casanare, teléfono 3112144740, email: elkin-almonacid@hotmail.com.

Espero recibir respuesta satisfactoria a esta petición en los términos establecidos por La Constitución y La Ley.

Del señor Fiscal.

ELKIN ALMONACID HERRERA
C.C.N° 3'085.726 de La Vega Cundi.
T.P.N° 92.603-D1 del C.S. de La J.

Carrera 10 No. 19-46 Barrio Morichal - Celular 311 214 47 40 email elkin-almonacid@hotmail.com
Villanueva -Casanare



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señores:

FISCALIA VEINTINUEVE (29) SECCIONAL DE YOPAL CASANARE

La Ciudad

E. _____ S. _____ D. _____

REF. CUI 850016001172-2022-50192, en contra de JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ.

LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Tauramena Casanare e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de víctima, dentro del asunto de la referencia, muy comedidamente y por medio de este escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ELKIN ALMONACID HERRERA**, abogado titulado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi propio nombre y representación se haga parte dentro de esta investigación penal, como Apoderado de Víctimas, adelantando todas y cada una de la funciones que como tal estén descritas en la ley, procurando justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición, en los actos denunciados.

El Doctor Almonacid Herrera, queda ampliamente facultado para hacer las solicitudes que crea convenientes y necesarias para el ejercicio de su función, aportar pruebas, solicitar información en mi nombre, ampliar denuncia, participar en diligencias de policía judicial y actuar como apoderado de víctimas a partir del momento en que se judicialice al denunciado, actuando en segunda instancia si fuera necesario.

Sírvase, señor fiscal, reconocer personería para actuar a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Respetuosamente,

LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS
C.C. No 1.115.915.942.

Acepto,

ELKIN ALMONACID HERRERA
C.C. No 3'085.726 de La Vega Cundi.
T.P. No 92.603 del C.S. de La J.



6131-a98655e4

NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Segunda de Yopal - Casanare
COMPARECIO

CARVAJAL ROJAS LEIDY KATHERINE

Quien se identificó con la:

C.C. 1115915942

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



www.notariaenlinea.com

Cod.: bt0or

X 
Firma

Yopal - Casanare, 2022-03-28 15:36:07

MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE YOPAL



DERECHO DE PETICION. CUI. 850016001172-2022-50192.

Elkin Almonacid Herrera
Mar 5/04/2022 11:29 AM

Para:

• isabelc.hernandez@fiscalia.gov.co

CamScanner 04-05-2022 11.21.pdf
2 MB

De: Elkin Almonacid Herrera <elkin-almonacid@hotmail.com>
Enviado: martes, 5 de abril de 2022 11:23 a. m.
Para: Elkin Almonacid Herrera <elkin-almonacid@hotmail.com>
Asunto: CamScanner 04-05-2022 11.21.pdf

Get [Outlook para Android](#)



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Villanueva Casanare, Abril 05 de 2022.

Señor:

COMANDANTE ESTACION DE POLICIA DE TAURAMENA CASANARE

La Ciudad

E. _____ S. _____ D.

REF. Querrela de Policía por comportamientos que ponen en peligro la vida e integridad, en contra del señor JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ.

ELKIN ALMONACID HERRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Villanueva Casanare e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la querellante, señora **LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS**, muy comedidamente me permito promover ante su Despacho una querrela de policía, por comportamientos que ponen en peligro la vida e integridad, en contra del señor **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal Casanare e identificado con la cédula de ciudadanía número **74'082.541**, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que a continuación describiré.

I. PETICION

Sírvase, señor Comandante, tener a este servidor como apoderado de la querellante, para todos los efectos legales, de conformidad con el poder que adjunto al presente escrito, en dos (2) folios y para tal fin se deberá proceder así:

- Sírvase, señor Comandante, previa la citación a audiencia verbal, con la mediación policial adecuada, imponer las medidas correctivas de que trata el Parágrafo 1º del Artículo 27 de la ley 1801 de 2016, por comportamientos que ponen en peligro la vida e integridad, en contra del señor **JUAN CARLOS ROJAS RAMIREZ**, atendiendo los hechos que se narrarán en el acápite correspondiente de esta misma querrela.

**Carrera 10 No. 19-46 Barrio Morichal - Celular 311 214 47 40 email elkin-almonacid@hotmail.com
Villanueva-Casanare**

Escaneado co



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- Hacer las advertencias de ley al señor **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**, en caso de que reincida en los comportamientos antes señalados, enfatizando en las sanciones que esto le acarrearán.
- Ruego a ese Despacho darle **TRAMITE PRIORITARIO** al presente asunto, toda vez que la señora **LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS**, está siendo víctima de acoso y hostigamiento físico y psicológico, que en cualquier momento puede desencadenar en agresiones que atenten contra la integridad física y la vida de las personas involucradas en estos hechos. La señora **LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS**, está en estado de embarazo y el constreñimiento del que es víctima la afectan a ella y el hijo por nacer, de una manera que se torna insoportable su situación ya sea en su sitio de trabajo o en su casa de habitación.

II. HECHOS

- 1.- Entre la señora **LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS** y el señor **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**, existió una relación sentimental desde el mes de Marzo de 2020, hasta mediados del año 2021, la cual se dio por terminada en razón al comportamiento violento y obsesivo del aquí querrellado.
- 2.- A partir del momento de dar por terminada la relación con el querrellado, **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**, la aquí querellante **LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS**, ha sido víctima de intimidaciones, agresiones físicas y psicológicas, que no han cesado a pesar de que dicha señora ha tratado de evadir todo tipo de relación con el querrellado.
- 3.- El querrellado ha incrementado sus actos de acoso y constreñimiento ilegal, hasta el punto que asedia a la denunciante en su sitio de trabajo, la persigue por todas partes, le escribe a su correo electrónico frases desobligantes, aborda a miembros de su familia para proferir amenazas y luego trata de pedir disculpas, pero luego vuelve a reincidir en su actuar ilegítimo.
- 4.- El querrellado ha pasado del constreñimiento, acoso y amenaza a la agresión física, poniendo en peligro la integridad física de la denunciante y del menor que está a punto de nacer, lo cual la hace vulnerable a este tipo de agresiones que hoy está sufriendo.

**Carrera 10 No. 19-46 Barrio Morichal - Celular 311 214 47 40 email elkin-almonacid@hotmail.com
Villanueva - Casanare**



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

5.- Sé, señor Comandante, que Usted debe adelantar muchos procesos del orden administrativo, táctico, de inteligencia, vigilancia, control y demás propios de su cargo y que el cúmulo de trabajo que su Despacho debe tener es abundante, pero es preocupante que los hechos objeto de querrela puedan generar otros de mayor monto, que pudiendo ser evitados no sean abordados a tiempo, a falta de que Usted no haya tenido conocimiento de la gravedad de los mismos en el debido tiempo y cuando ya no podamos evitar hechos que muy seguramente se presentarán si no obramos a tiempo.

6.- Hasta este momento la familia (Padres, hermanos, hermanas y tías de la víctima), no han intervenido a espera de la mediación de las autoridades judiciales y de policía, pero veo que se están tomando impacientes y esto nos acerca aún más a un hecho de violencia aun peor al que hoy se está presentando, lo que nos obliga a obrar de la manera más oportuna. Aquí vale recordar que la querellante ya puso en conocimiento de La Fiscalía General de La Nación estos hechos y esa entidad asigno el CUI 850016001172-2022-50192, que cursa ante La Fiscalía 29 Seccional de Yopal Casanare, por el presunto punible de Constreñimiento ilegal, estando este caso en estado de indagación preliminar.

7.- Aunque en este tipo de trámites verbales y de policía, por este tipo de comportamiento que ponen en riesgo la vida y la integridad, no se hace necesario la asistencia a audiencia de apoderado judicial o especial, me permito presentar esta querrela, haciendo uso del poder otorgado por la denunciante, con la esperanza de que mi solicitud tenga acogida en su Despacho y pueda ser tenido en cuenta en el trámite como apoderado de la querellante.

III. DERECHO

Fundamento esta petición en lo normado por el Artículo 27 de la ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana y las demás normas aplicables al este asunto.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 10 N° 19-46, de Villanueva Casanare, teléfono 3112144740, email: elkin-almonacid@hotmail.com.

**Carrera 10 No. 19-46 Barrio Morkhel - Celular 311 214 47 40 email elkin-almonacid@hotmail.com
Villanueva -Casanare**



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

La querellante podrá ser notificada en la finca Villa del Sol, Senderos del Bosque, vereda El Chaparral de Tauramena Casanare, teléfono 3134199848, correo electrónico ingkatherinecarvajal@gmail.com.

El querellado podrá ser notificado en la Calle 24 A N° 16-13, de Yopal Casanare, correo electrónico juancarlosrojasjimenez@gmail.com.

V. ANEXOS

Anexo a la presente querella el poder a mi conferido por la querellante LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS, para que se sirva reconocerme como apoderado de la misma, para todos los efectos legales.

Espero recibir respuesta satisfactoria a esta petición en los términos establecidos por La Constitución y La Ley.

Del señor Fiscal.

ELKIN ALMONACID HERRERA
C.C.N° 3'085.726 de La Vega Cundi.
T.P.N° 92.603-D1 del C.S. de La J.

**Carrera 10 No. 19-46 Barrio Morichol - Celular 311 214 47 40 email elkin-almonacid@hotmail.com
Villanueva -Casanare**



Elkin Almonacid Herrera

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señor:

COMANDANTE ESTACION DE POLICIA DE TAURAMEHA CASANARE

La Ciudad

E. _____ S. _____ D. _____

LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Tauramena Casanare e identificada como aparece al pie de mi firma, muy comedidamente y por medio de este escrito manifiesto a ustedes que ~~despacho~~ despacho especial, amplio y suficiente al Doctor **ELKIN ALMONACID HERRERA**, abogado titulado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que ante su Despacho y en mi propio nombre y representación promueva el trámite especial verbal de que trata la ley 1801 de 2016, en contra del señor **JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia principal en la ciudad de Yopal Casanare, quien ha incurrido en comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, descritas en los numerales 1, 3 y 4, del Artículo 27 del Código Nacional de Policía y Convivencia, buscando la aplicación de las medidas correctivas a que haya lugar.

El Doctor Almonacid Herrera, queda ampliamente facultado para promover el trámite respectivo, hacer las solicitudes que crea convenientes y necesarias para el ejercicio de su función, aportar pruebas, solicitar información en mi nombre, participar en el trámite y solicitar la aplicación de otras medidas de policía, con ocasión de las conductas desplegadas por el señor Rojas Jiménez.

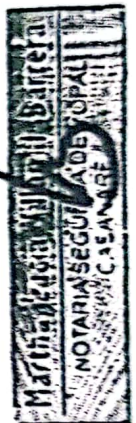
Sírvase, señor Comandante, reconocer personería para actuar a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Respetuosamente,

LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS
C.C. No 1.115.915.942.

Acepto,

ELKIN ALMONACID HERRERA
C.C. No 3'085.726 de La Vega Cundi.
T.P. No 92.603 del C.S. de La J.



NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

6131-cd736253



Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare
COMPARECIO

CARVAJAL ROJAS LEIDY KATHERINE

Quien se identificó con la:

C.C. 1115915942



www.notariaenlinea.com

Cod.: bt0pd

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

Firma

Yopal - Casanare, 2022-03-28 15:36:22

MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE YOPAL



Escaneado co

RV: SOLICITUD MEDIDA CORRECTIVA.

Elkin Almonacid Herrera

Vic 8/04/2022 4:36 PM

EH

Para:

- decas.etauramena@policia.gov.co

CamScanner 04-05-2022 11.44.pdf

3 MB

De: Elkin Almonacid Herrera <elkin-almonacid@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 12:00 p. m.

Para: decas.estau@policia.gov.co <decas.estau@policia.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD MEDIDA CORRECTIVA.

De: Elkin Almonacid Herrera <elkin-almonacid@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 11:54 a. m.

Para: decas.estau@policia.gov.co <decas.estau@policia.gov.co>

Asunto: SOLICITUD MEDIDA CORRECTIVA.

Buenos días.

Muy respetuosamente me permito enviar en archivo PDF, obrante en seis (6) folios, querella de policía para aplicación de medida correctiva, al señor JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ, solicitada por la señora LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS.

El día de la audiencia se aportará elementos de prueba que corroboren los hechos de la querella.

Atentamente,

ELKIN ALMNACID HERRERA

C.C.№ 3'085.726

T.P.№ 92.603-D1.

RV: SOLICITUD MEDIDA CORRECTIVA.

Elkin Almonacid Herrera
Mar 5/04/2022 12:00 PM

Para:

• decas.estau@policia.gov.co

CamScanner 04-05-2022 11.44.pdf
3 MB

De: Elkin Almonacid Herrera <elkin-almonacid@hotmail.com>
Enviado: martes, 5 de abril de 2022 11:54 a. m.
Para: decas.estau@policia.gov.co <decas.estau@policia.gov.co>
Asunto: SOLICITUD MEDIDA CORRECTIVA.

Buenos días.

Muy respetuosamente me permito enviar en archivo PDF, obrante en seis (6) folios, querella de policía para aplicación de medida correctiva, al señor JUAN CARLOS ROJAS JIMENEZ, solicitada por la señora LEIDY KATHERINE CARVAJAL ROJAS.

El día de la audiencia se aportará elementos de prueba que corroboren los hechos de la querella.

Atentamente,

ELKIN ALMNACID HERRERA
C.C.Nº 3'085.726
T.P.Nº 92.603-D1.

